

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 56-18 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo y el paso de tuberías de aguas residuales de Villa Vásquez, una porción de terreno de 1,200.00 Mts², dentro de la Parcela No. 111, D.C. No. 6, municipio Villa Vásquez, provincia Montecristí. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 56-18

VISTO: El oficio núm. 000952, que contiene la solicitud de declaratoria de utilidad pública remitida al Poder Ejecutivo por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) del 17 de agosto de 2017.

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo y el paso de tuberías de aguas residuales de Villa Vásquez, provincia Montecristi, una porción de terreno de mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 m²) dentro de la parcela núm. 111 del Distrito Catastral núm. 6 del municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, propiedad de los SUCESORES DE PEDRO HELENA, amparada por el Certificado de Título núm. 146, expedido por el Registrador de Títulos de Montecristi.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente Decreto será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que de inmediato se puedan continuar en los mismos los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el Párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 6. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA